



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 945

Quito, lunes 3 de
junio de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registrooficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE GUALAQUIZA

ORDENANZA DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que "... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de vías.”;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados”;

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley

y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales (...) otorgar los siguientes títulos habitantes (...): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)" ;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.";

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, la norma municipal en el numeral 2 del artículo 257 prohíbe en lo relacionado a traspaso de créditos dentro del presupuesto institucional: "2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares";

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno;

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el Consejo "Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC-2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualاقiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 emitida el 28 de agosto de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de Septiembre de 2014; (...) en el Art 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes Son: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial escolar – institucional; las demás modalidades se irán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, mediante Resolución No 053-DE-ANT-2015, emitida el 23 de abril de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), establece, en el artículo 1: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, se concede a modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad , a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 280-DE-ANT-2015, emitida el 26 de junio del 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), determina: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 y No. 053-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-

DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución N°. 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015"; y,

Que, la Resolución N°. 352-DE-ANT-2015, emitida el 02 de julio del 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) establece, en el artículo 1: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, la Resolución N° 522-DE-ANT-2015, emitida el 21 de septiembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), determina únicamente lo siguiente: "Rectificar el número de la Resolución N° 352-DE-ANT-2015 de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se certificó la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, con el número de la presente resolución. La presente Resolución modifica únicamente el punto antes referido, lo demás continua vigente y sin modificación"

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Título I

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Capítulo I FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- **Fines.**- El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en adelante –DTTTSV-, es una dependencia de nivel operativo y administrativo, cuyo titular y Jefe del Departamento es el Director de Obras Públicas.

Tiene por finalidad: planificar, regular y controlar la movilidad de personas y bienes, así como el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial urbana y rural dentro de todo el territorio del cantón, la revisión técnica vehicular, protección de personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro utilizando la red vial urbana y rural del cantón; y, a las personas, bienes y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento.

Mantendrá, a través de Alcaldía, coordinación con instituciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial provincial y nacional, para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones y normativas reglamentarias y complementarias que se emitan, regulan el uso de la vía pública urbana y rural y son de aplicación a la circulación de personas, bienes y vehículos terrestres en cuanto fueren con causa de la movilidad y el tránsito; así como las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la infraestructura de tránsito y transporte, la estructura vial, la seguridad de la circulación y el medio ambiente. Por lo tanto, será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Gualاقiza.

Art. 3.- Conformación.- Estará determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, el mismo que será aprobado por el Alcalde del cantón y conocido por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Objetivos.- Son los siguientes:

- a) Priorizar requerimientos de movilidad y accesibilidad de sus habitantes;
- b) Matriculación y revisión técnica vehicular;
- c) Planificar el crecimiento, niveles de productividad y competitividad de los habitantes, garantizando la sostenibilidad de los servicios, hacer uso eficiente de los recursos públicos, reducir gastos corrientes y costos por servicios fomentando las inversiones en el cantón; y,
- d) Mejorar la calidad de vida y del ambiente, vital para un desarrollo sustentable.

Art. 5.- Principios.- La política integral se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones en materia de tránsito. Se sustenta en los siguientes principios:

1. Movilidad Urbana y Accesibilidad. Será un modelo de transporte sostenible, que garantice la movilidad y la accesibilidad de las personas y el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio cantonal de forma equitativa.

2. Desarrollo Humano. Crear fuentes de trabajo, con el objetivo de erradicar la pobreza, en virtud que el transporte es el "fluído vital" de las ciudades, fuentes básicas de crecimiento económico y el transporte de mercancías y bienes en el cantón. Procurará el desarrollo económico y social de los transportistas.

3. Desarrollo Urbano. La expansión urbana desorganizada, atenta contra el adecuado suministro de transporte público, reduciendo las posibilidades de una movilidad efectiva y accesibilidad de la población por motivos de trabajo y otras actividades; por otro lado, un transporte de carga ineficiente contribuye al encarecimiento del traslado de mercancías y bienes, por lo tanto, es un imperativo el mantenimiento de una estrecha relación entre el

uso del suelo y el desarrollo del transporte terrestre, haciendo énfasis en la coordinación funcional que debe darse entre ambos componentes del desarrollo urbano.

4. Competitividad. Crear condiciones para atraer agentes económicos interesados en invertir en el sector transporte y movilidad estimulando el desarrollo empresarial de los actuales proveedores del servicio de transporte, bajo un esquema regulatorio que cautele el interés general de toda la población, especialmente de los sectores más vulnerables, garantizando la estabilidad jurídica que además de inspirar seguridad para la inversión, genere un ambiente adecuado para el desarrollo empresarial basado en la fijación de reglas claras, confiables y justas.

5. Seguridad Vial. En atención a los accidentes de tránsito en cuanto a pérdidas de vidas humanas así como a los costos o gastos de todo tipo que ocasionan a la sociedad, se velará por el mantener un transporte terrestre eficiente y de calidad, orientando acciones públicas en seguridad vial.

6. Sostenibilidad Ambiental. Se exonerará del 25 al 75% de la matrícula, a quienes inviertan en medios de transporte eléctricos masivos y amigables con el medio ambiente, usando transportes masivos antes que los transportes individuales, uso de tecnologías que reduzcan los niveles de contaminación y el establecimiento de controles y restricciones vehiculares para contrarrestar efectos nocivos para el medioambiente a través del control de las emisiones de dióxido de carbono y el ruido generado por la sobreoferta de vehículos y falta de educación vial.

Capítulo II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 6.- Funciones del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza.- Según las competencias asignadas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Expedir Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre; luego de la autorización concedida por el Concejo Municipal; excepto en los trámites de Deshabilitación, Habilitación, cambio de Socio y cambio de Unidad los cuales autorizara directamente el Director de Obras Públicas una vez cumplida la documentación respectiva;
- b. Realizar cada cinco años, estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte, dentro de la circunscripción territorial del cantón Gualaquiza y emitirlo al Alcalde o Alcaldesa para que sea aprobado por el Concejo Municipal;
- c. Realizar la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, su Reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y demás normas aplicables;

- d. Asumir las competencias que progresivamente le sean atribuidas al GAD Municipal de Gualaquiza en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- e. Elaborar planes, programas y proyectos en relación a la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- f. Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal a través de la correspondiente ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector; y,
- g. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Art. 7.- Atribuciones del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza.- El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La Planificación, Organización y Regulación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley de Tránsito, las ordenanzas y reglamentos y la normativa relacionada con esta materia;
- c) Expedir, a través de Alcaldía, instructivos técnicos y administrativos que regulen el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;
- d) Hacer cumplir el plan y/o planes de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial elaborados, autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- e) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio Rector;
- f) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y corredores viales en la cabecera cantonal y parroquias rurales del cantón;
- g) Organizar los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

- h) Sugerir fundamentadamente la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
 - i) Presentar al Concejo Municipal, por medio de Alcaldía, los cuadros de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
 - j) Revisar cuatrimestralmente medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos, cumpliendo la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 - k) Sugerir la forma e implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- l) Hacer cumplir los requisitos para la matriculación de los vehículos;
- m) Controlar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; según lo estipula la LOTTTSV;
 - n) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial en el cantón;
 - o) Presentar informes fundamentados a Alcaldía de las personas naturales o jurídicas que han cumplido con todos los requisitos para que proceda a suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
 - p) Sugerir a Alcaldía la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales;
 - q) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
 - r) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas de Transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar institucional debidamente constituido;

- s) Solicitar Auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios;
- t) Emitir informes para que Alcaldía autorice, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- u) Controlar los horarios de carga y descarga de mercaderías en lo urbano y rural;
- v) Emitir, Controlar y Monitorear Permisos de Circulación Semestrales, para el transporte de carga pesada dentro del perímetro urbano de la ciudad de Gualajira;
- w) Emitir Informes al Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal al fin de seguir los procesos respectivos en cuanto a las Contravenciones de la presente ordenanza; y,
- x) Las demás que determine la Constitución, leyes, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad en sus respectivas ordenanzas.

Art. 8.- Principios de Actuación.- El DTTTS, actúa bajo los principios de:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo del cantón;
- b) Brindar soluciones reales a la ciudadanía en temas de matriculación y revisión técnica vehicular;
- c) Organizar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios; y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

Art. 9.- Resoluciones.- El DTTTSV expedirá las resoluciones administrativas debidamente motivadas por medio de Alcaldía.

**Capítulo III
DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

Art. 10.- En materia de Planificación el DTTTSV, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros y de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal;
- d) La Semaforización urbana;
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal;
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal;
- g) La Circulación y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclovías;
- i) Determinar la infraestructura adecuada para el servicio de transporte terrestre público y privado.

Art. 11.- En materia de Organización del Tránsito, el DTTTSV, le corresponde:

- a) Organizar y distribuir Sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Crear y optimizar la Red de Semaforización urbana;
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana;
- d) Organizar y distribuir elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previniendo tratos preferentes;
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía; considerando no interferir el tránsito público;
- g) Organizar servicios de estacionamiento libre y tarifado;
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial;
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - a. Resoluciones administrativas específicas
 - b. Permisos de operación.
 - c. Habilitaciones operacionales.
 - d. Cambios de socios.
 - e. Cambios de unidad.
 - f. Cambios de socio y unidad.
 - g. Calificación vehicular o constatación física.
 - h. Registro vehicular de servicio público.
 - i. Registro vehicular de servicio privado.
 - j. Certificaciones.
 - k. Informes Técnicos.
 - l. Informes legales.

Art. 12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete al Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Gualاقiza:

- a) Presentar al Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Ejecutar las resoluciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

Título II TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 13.- Título Habilitante.- Es el documento legal otorgado por el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualاقiza, luego de la autorización concedida por el Concejo Municipal, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte competencia del GAD Municipal de Gualاقiza, excepto en los trámites de Deshabilitación, Habilitación, cambio de Socio y cambio de Unidad los cuales autorizara directamente el Director de Obras Públicas.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por las autoridades competentes.

Art. 14.- Clasificación.- Los títulos habilitantes son los siguientes:

- a) Contrato de operación; y,
- b) Permiso de operación.

Art. 15.- Informe previo.- Previo a la constitución o cambio del objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe de factibilidad otorgado por el DTTTSV, detallando los parámetros técnicos, legales, sociales y reglamentarios establecidos en el Informe.

Art. 16.- Requisitos del informe previo a la constitución jurídica.- Son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el gerente designado;
- b. Minuta de estatuto social en el caso de Compañías; o, estatuto social en el caso de Cooperativas;

- c. Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d. Acta de nombramiento provisional de representante legal (original), copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del mismo;
- e. Archivo electrónico con la nómina de socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de socios o accionistas;
- g. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza por cada futuro socio/a o accionista;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país. Lo establecido en la presente disposición se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, presentar historia laboral; y,
- i. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Art. 17.- Requisitos del informe previo a la reforma de estatutos- Los requisitos, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b. Minuta de estatuto social en el caso de Compañías; o, estatuto social en el caso de Cooperativas;
- c. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Archivo electrónico con la nómina de las o los socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios o accionistas;
- f. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza por cada futuro socio/a o accionista;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país. Lo establecido en la presente disposición se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, presentar historia laboral, y.
- h. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Ninguna persona podrá ser socio o accionista en más de una compañía o cooperativa.

Capítulo II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 18.- Contrato de Operación.- Es el documento que concede el DTTTSV, luego de la autorización concedida por el Concejo Municipal, a las cooperativas y compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para prestar el servicio de transporte público de personas y bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano e intracantonal. El usuario deberá presentar la solicitud con sus requisitos para la renovación del contrato de operación al menos sesenta días antes de la fecha de caducidad del mismo, plazo en el cual no se podrá solicitar cambio alguno de los Títulos Habilitantes.

Art. 19.- Requisitos.- Para obtener el contrato de operación se requiere:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia Certificada del Nombramiento del representante legal de la compañía o Certificado de la Nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria;
- f. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socias/os, accionistas;
- g. Copias de licencias de conductor profesional de los socios, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país. Lo establecido en la presente disposición se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, presentar historia laboral;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por el DTTTSV;
- j. Copias de las matrículas de los vehículos; o, Copias de las facturas de compra de los vehículos certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
- k. Certificado de No Adeudar al Municipio de socios y la operadora;
- l) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el Gobierno Municipal del Cantón Gualاقiza la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada

para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de 1 SBU (Salario Básico Unificado) por cada vehículo y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada vehículo a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión;

m) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora;

n) Comprobante de pago del contrato de operación; y,

o) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Gualajira para cada una de las modalidades

Art. 20.- Contenido del Contrato de Operación.- El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos del o de los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c. Parámetros de calidad del servicio;
- d. Listado de socios o accionistas y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g. Plazo de duración del contrato;
- h. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i. Potestad del DTTSV para dar por terminado el contrato;
- j. Prohibiciones para la operadora contratante;
- k. Formas de terminación del contrato;
- l. Términos y condiciones para la renovación;
- m. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones;
- n. Documentos habilitantes del contrato.

Art. 21.- Vigencia.- El contrato de operación tendrá una vigencia cinco (5) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos respectivos. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en el DTTSV, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art. 22.- Renovación del contrato de operación.- Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último contrato de operación (por caducar);

- c. Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia Certificada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de socios o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente;
- h. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios o accionistas;
- i. Copias de licencias de conductor profesional de los socios, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, en el que se incluirá el número de revisión técnica vehicular otorgado por el DTTTSV;
- k. Copias de las matrículas de los vehículos; o, Copias de las facturas de compra de los vehículos certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
- l. Certificado de No Adeudar al Municipio de socios y la operadora.
- m. En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el Gobierno Municipal del Cantón Gualاقiza la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de 1 SBU (Salario Básico Unificado) por cada vehículo y deberá estar vigente durante el plazo para el cual se ha suscrito el contrato de operación; y póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada vehículo a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión;
- m. Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora;
- n. Comprobante de pago de la renovación del contrato de operación; y,
- o. Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Gualاقiza para cada una de las modalidades.

Capítulo III PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 23.- **Permiso de Operación-** Es el título habilitante mediante el cual, una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, es autorizada para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y bienes en

el ámbito urbano e intracantonal. El usuario deberá presentar la solicitud con sus requisitos para el Permiso de Operación al menos sesenta días antes de la fecha de caducidad del mismo, plazo en el cual no se podrá solicitar cambio alguno de los Títulos Habilitantes.

Art. 24.- Requisitos.- Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la compañía o cooperativa;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia Certificada del nombramiento del representante legal;
- d. Copia Certificada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actual de las o los socios o accionistas emitido por la Superintendencia de compañías o de la Economía Popular y Solidaria;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios o accionistas;
- g. Copias de licencias de conductor profesional, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país. Lo establecido en la presente disposición se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, presentar historia laboral;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la DTTTSV (máximo 90 días calendario);
- j. Copias de las matrículas de los vehículos; o. Copias de las facturas de compra de los vehículos certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
- k. Certificado de no Adeudar al Municipio de socios y la operadora; y,
- l. Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Gualاقiza para cada una de las modalidades.

Art. 25.- Contenido del Permiso de Operación.- El permiso de operación contendrá lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Descripción del servicio;
- d. Parámetros de calidad del servicio;
- e. Listado de los socios o accionistas del parque vehicular, autorizados para operar;
- f. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h. Plazo de vigencia del permiso;
- i. Causales de revocatoria del permiso;
- j. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;

- k. Términos y condiciones de renovación; y,
- 1. Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 26.- Vigencia del Permiso de Operación.- El permiso de operación tendrá una duración de diez años (10) para Taxis en servicio Convencional, Carga Liviana, transporte Público Intracantonal Urbano, Transporte Escolar e Institucional; y de cinco (5) años para las modalidades de taxi con servicio ejecutivo; los mismos que podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en el DTTTSV, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 27.- Requisitos para Renovación del Permiso de Operación.- Los requisitos son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e. Copia certificada del nombramiento del representante legal registrado;
- f. Listado actual de las o los socios o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- g. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios;
- h. Copias de licencias de conductor profesional de los socios, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por el DTTTSV (máximo 90 días calendario);
- j. Copias de las matrículas de los vehículos; o, Copias de las facturas de compra de los vehículos certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
- k. Certificado de No Adeudar al Municipio de socios y la operadora,
- l. Certificado de Revisión Vehicular o Revisión Técnica vehicular,
- m. Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;
- n. Comprobante de pago de renovación del contrato de operación; y,
- o. Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Gualajiza para cada una de las modalidades.

La Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Gualajiza verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante.

Capítulo IV

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 28.- Cambio de Socio.- El cambio opera una vez que el socio saliente haya permanecido 5 años mínimo como socio activo en la operadora, evitando así la especulación o venta de puestos. Mediante resolución del Alcalde, el DTTTSV procederá al reemplazo del socio activo calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Art. 29.- Requisitos.- Los requisitos para el cambio de socio son:

- a. Formulario de Solicitud firmado por representante legal de la operadora, socio saliente y socio entrante;
- b. Formulario original de constatación vehicular;
- c. Copia del permiso de operación y todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- d. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- e. Copias a color de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, adjuntar copia de licencia del chofer que vaya ser contratado;
- f. Copia a color de la matrícula vigente del vehículo;
- g. Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia);
- h. En caso de muerte del socio o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- i. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas); y, por el representante legal en el caso de compañías;
- j. Certificación de no ser miembro activo de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país. Lo establecido en la presente disposición se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, presentar historia laboral;
- k. Copia a color de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
- l. Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- m. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualajira por cada futuro socio/a o accionista;
- n. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora; y,
- o. Certificado de No Adeudar del Socio entrante a la compañía o cooperativa.

Art. 30.- **Resolución de cambio de socio.**- Contendrá los siguientes datos:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g. Nombres completos de la o el socio o accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional de acuerdo a la modalidad
- h. Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante; y,
- i. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

Capítulo V CAMBIO DE UNIDAD

Art. 31.- **Cambio de Unidad.**- Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de un vehículo por otro nuevo, cuyo modelo o año de fabricación debe ser mínimo un año superior al saliente, enmarcándose dentro del cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 32.- **Requisitos.**- Para la autorización de cambio de unidad vehicular son:

1. Para Compañía:

- a. Formulario de Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado;
- b. Copia Certificada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c. Copias a color de cédula y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Copia de cédula, certificado de votación y Licencia del socio/a que cambia la unidad;
- f. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados la o el socio y el vehículo que sale;
- g. Formulario original de constatación vehicular;
- h. Copia del contrato de compra venta notariada del vehículo o copia de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i. Copia de la matrícula del vehículo que ingresa; y
- j. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza.

2. Para Cooperativas:

- a. Formulario de Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio propietario del vehículo a cambiarse;
- b. Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente {Superintendencia de Economía Popular y Solidaria};
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación y Licencia del socio que cambia la unidad;
- f. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio y el vehículo que sale;
- g. Formulario de Constatación Vehicular;
- h. Copia del contrato de compra venta notariado del vehículo o copia de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i. Copia de la Matrícula del vehículo que ingresa; y,
- j. . Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualajira.

Art. 33.- **Resolución de cambio de unidad.**- La resolución, contendrá:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio o accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente; y,
- h. Datos de la unidad entrante.

Capítulo VI CAMBIOS DE SOCIOS Y UNIDAD

Art. 34.- **Cambios de Socios y Unidad.**- Es la resolución del Alcalde por la cual se autoriza el reemplazo del socio y unidad, por un socio o socia y unidad entrante. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 35.- **Requisitos.**- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio y unidad, son los contemplados en los artículos 29 y 32 de esta Ordenanza.

Capítulo VII CAMBIOS DE SOCIOS Y HABILITACIÓN DE UNIDAD

Art. 36.- Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad.- Es la resolución por parte del Alcalde que autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 37.- Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 29 y 41 de esta Ordenanza.

Capítulo VIII DESHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDAD

Art. 38.- Deshabilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler en el DTTSV

Art. 39.- Requisitos.- Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada por la o el representante legal de la operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar;
- b. Copia del permiso o contrato de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del socio o accionista;
- d. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
- h. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Art. 40.- Habilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 365 días, desde la resolución de deshabilitación; si dentro de ese plazo no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 41.- Requisitos.- Para Habilitar la unidad se requiere:

- a. Formulario de Solicitud firmado por el representante legal y socio;
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la matrícula del vehículo (vigente);
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (resolución de deshabilitación);
- g. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio o accionista;
- h. Listado actualizado de las o los socios o accionistas, para el caso de compañías otorgado por la Superintendencia de Compañías; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el caso de las cooperativas; y ,
- i. Copia del contrato de compra venta notariado, o copia de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo;

Capítulo IX INCREMENTO DE CUPO

Art. 42.- Incremento de Cupo.- Es una resolución administrativa que otorga el Consejo Municipal, la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio - económicos de oferta y demanda del servicio, plan de movilidad y transporte público.

Art. 43.- Requisitos.- Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
- b. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia certificada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Nómina actualizada de las o socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación y Licencia de los socios; en caso de no poseer licencia se adjuntara copia de la Licencia de la persona que vaya ser contratado;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país. Lo establecido en la presente disposición se aplicará hasta

dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, presentar historia laboral;

h. Formulario de Constatación de la flota vehicular, otorgado por el DTTTS; y,

i. Copia del contrato de compra venta notariado, o copia de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

j. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza de la compañía o cooperativa.

Art. 44.- Vigencia.- El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

Capítulo X RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 45.- Rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por el DTTTSV, luego de la autorización concedida por el Consejo Municipal; en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas. En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos en el Plan de Movilidad y Transporte Público.

Art. 46.- Modificación de Rutas y Frecuencias.- Es la variante, en parte de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. 47.- Concesión de Rutas y Frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias por parte del Concejo Municipal, a una operadora en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, estudios técnicos y económicos, realizada por el DTTTSV, basados en la petición ciudadana del sector solicitante.

Art. 48.- Alargamiento de Rutas y Frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por el Alcalde, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes basados en la petición de la ciudadanía del sector, informes técnicos, capacidad de flota vehicular.

Art. 49.- Requisitos.- Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a. Formulario de Solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b. Copia del nombramiento registrado del representante legal;
- c.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza de la compañía o cooperativa
- d. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
- e. Copia del contrato de operación vigente.

Art. 50.- Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con el DTTTSV.

Art. 51.- Suspensión o revocatoria.- El DTTTSV podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, esta ordenanza y demás normas aplicables.

Art. 52.- Contenido de la Resolución.- La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato de operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento.

Título III REVISIÓN Y MATRICULACIÓN VEHICULAR CAPÍTULO I: REVISIÓN VEHICULAR

Art. 53.- Revisión Vehicular.- El personal técnico de el DTTTSV, verificará las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, y ambientales de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de ser concesionado a terceros, previa conveniencia institucional y salvaguardando los derechos de la colectividad.

Capítulo II MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 54.- De la Matriculación.- El DTTTSV, realizará la matriculación una vez que se haya procedido a la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula o certificado de revisión según corresponda, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes en

cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa nacional y local aplicable y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 55.- Requisitos.- Los requisitos para los procesos de matriculación vehicular relacionados a la obtención de la matrícula y el documento anual de circulación serán aplicados por el DTTTSV, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa nacional y local aplicable y las resoluciones emitidas por la Agencia "Nacional de Tránsito.

La matriculación y revisión vehicular se realizará conforme el siguiente cuadro:

MESES EN LOS CUALES SE REALIZARA LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR SEGÚN LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
DÍGITO	MESES
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
RETRASOS	
DICIEMBRE	

Título IV SEGURIDAD VIAL CAPÍTULO I: SEÑALÉTICA

Art. 56.- Señalética de Tránsito.- Corresponde al DTTTSV dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Gualaquiza, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. 57.- Conservación de la señalética.- Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

Capítulo II CAPACITACIÓN

Art. 58.- **Capacitación.**- El DTTTSV coordinará y promoverá con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación permanente dirigidos a estudiantes, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

Capítulo III USO VÍA PÚBLICA

Art. 59.- **Prohibición a Vehículos Pesados.**- Prohíbase a vehículos de carga pesada de 6.5 toneladas en adelante el uso de las vías: dentro del perímetro determinado desde la parte sur de la ciudad partiendo entre la calle Atahualpa y calle Cuenca subiendo en dirección a la parte norte hasta llegar a la calle 16 de agosto y se sigue al oeste hasta llegar a la calle Amazonas la cual se baja al sur hasta llegar a la calle Atahualpa y se sigue al este hasta a la calle Cuenca el horario de 18H00 hasta las 06H00 del día siguiente, todos los días; Exclúyase de esta prohibición a las cooperativas que prestan su servicio de transporte de personas, del cual la DTTTSV, llevará un Registro de estas Cooperativas, y para el caso de carga y descarga de mercadería se autoriza de 08H00 a 10H00, y referente al ingreso de vehículos pesados, proveedores de materiales pétreos presentaran previamente el permiso de ocupación de la vía pública, y vehículos del Estado. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización y según señala el anexo 1 donde indica la área donde queda prohibido el ingreso de vehículos pesados.

Título V DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 60.- **De los Derechos de los Usuarios.**- Son derechos de los usuarios de transporte en las modalidades que tiene competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualajira los enunciados a continuación:

1. Constituir veedurías ciudadanas para vigilar el cumplimiento de la calidad y el buen servicio del transporte público y comercial en base a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con la ordenanza municipal;
2. Presentar reclamos a la operadora por incumplimiento del servicio prestado, dentro del término de 48 horas laborables de acaecido el hecho; y a falta de respuesta, pueden presentar la denuncia ante el DTTTSV a fin de que la operadora sea sancionada de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y la presente ordenanza, siguiendo el debido proceso;
3. Recibir un servicio de calidad y ser transportado con las seguridades debidas establecidas en la Ley, Reglamentos y normas vigentes;

4. Ser informado de manera clara, visible y pública acerca de los horarios, ámbito de su operación, rutas, frecuencias, tarifas de transporte público y comercial, de las operadoras de transporte, los mismos que deberán estar expuestos al público;
5. El DTTTSV creará un espacio web para receptar los reclamos o sugerencias de los usuarios;
6. Las demás previstas en la Ley.

Título VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

PROHIBICIONES A SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 61.- **Prohibiciones.**- Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el GAD Municipal de Gualاقiza ejerce competencia; en caso de incumplimiento, se oficiará al organismo competente del control de la vía pública;
- b. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;
- c. Prohíbase a toda operadora el uso indebido para la función para la cual fue creada.

Capítulo II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 62.- **Sanciones.**- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el DTTTSV, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de operación; y,
- b. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. 63.- **Suspensión Temporal de Operación.**- Son causales de suspensión temporal de operación:

- a. Maltrato al usuario;
- b. Negativa a la prestación del servicio;
- c. Incumplimiento de las tarifas establecidas;

- d. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
 - e. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción;
 - f. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.
- j. La operadora que permite que personas que no conste dentro del Título Habilitante de "Permiso de Operación preste el servicio de transporte público o comercial; y,
- k.- Utilización de paradas no autorizadas por el GAD Municipal de Gualاقiza.

Art. 64.- Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a. Disolución y liquidación de la operadora;
- b. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada;
- c. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e. Presentación de información o documentación falsa, para la obtención del título habilitante;
- f. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; y,
- g. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación según lo determinado en la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 65.- Incumplimiento de Salvoconducto.- Serán sancionados con el 20% del SBU quienes incumplan o hagan mal uso del salvoconducto.

Art. 66.- Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras de tránsito y transporte terrestre público y particular, lo llevará el Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal, y puede iniciarse de oficio o denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o del DTTTSV, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. El ejercicio de la de la

potestad sancionadora se sustanciara de acuerdo a lo determinado en el Libro III Procedimientos Especiales, Título I Procedimiento Sancionador, Capítulo III del procedimiento del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 67.- De la Resolución, Apelación y recurso extraordinario.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título IV Impugnación del Código Orgánico Administrativo, y serán susceptible de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza.

Título VII DE LA TRIBUTACIÓN

Capítulo I TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 68.- Gastos Administrativos.- Es la fijación de las tasas por los diferentes servicios y trámites que presta la DTTTSV, cuyos valores serán destinados a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón.

Art. 69.- Registro Único para el Transporte Terrestre.- Toda persona, natural o jurídica, que opera en las distintas modalidades de transporte público y comercial, para ejercer las actividades relacionadas al tránsito y transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la DTTTSV.

Art. 70.- Cuadro de tasas.- Hasta el treinta del mes de noviembre de cada año, la Comisión de Planificación y Presupuesto, se reunirá con la finalidad de determinar las tasas que se cobrarán en el siguiente año.

Capítulo II IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Art. 71.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza.

Art. 72.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas.

Art. 73.- Catastros de Vehículos.- El Departamento Financiero en coordinación con el DTTTSV deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en

el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 74.- Transferencia de Dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Rentas a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la tabla que emitirá para el efecto la Comisión de Presupuesto Municipal.

Art. 75.- Emisión de los Títulos de Crédito.- La Dirección Financiera, a través de Rentas Municipales, emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 76.- Lugar y Forma de Pago.- Los usuarios de vehículos en forma previa a los procesos de matriculación vehicular, pagarán el impuesto correspondiente, en las ventanillas autorizadas de Recaudación del GAD Municipal de Gualajira.

El recaudador responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

El DTTTSV no concederá matrícula sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto al rodaje de los vehículos.

Art. 77.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal; a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 78.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio;
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, y;
- í) Asimismo, se reconocen las rebajas, exenciones y exoneraciones a las personas de la tercera edad, con discapacidad, conforme a Ley.

Título VIII PROCEDIMIENTOS

Art. 79.- Salvoconductos.- El DTTTSV solicitará los siguientes requisitos previo a emitir salvoconductos: Solicitud en papel valorado (nombre y dirección del local comercial); Copia de Matrícula Vehicular; Copia de Licencia de Conducir; Comprobante de Pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 mayo del 2012, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el COOTAD y más leyes conexas. En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes antes indicadas.

Segunda.- El DTTTSV observará la normativa reglamentaria y complementaria destinada a reglar los aspectos técnicos, operativos, tecnológicos y procedimentales, disposiciones y estándares técnicos de desempeño y de calidad del transporte terrestre el tránsito y la seguridad vial, con ajuste en todo cuanto resulte pertinente y compatible con el status de autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación.

Tercera.- Sin perjuicio de los derechos adquiridos por las operadoras de los servicios públicos de transporte, el DTTTSV podrá reestructurar y modificar los recorridos o condiciones de prestación de dichos servicios, por cuestiones atinentes al ordenamiento del tránsito, en el marco de las políticas sectoriales y de desarrollo urbano adoptadas y con la debida fundamentación técnica.

Cuarta.- El Concejo Municipal, previo a los informes favorables, autorizará la Concesión y extinción de Contratos y Permisos de operación por primera vez para la prestación de servicio de transporte público en cualquier tipo del ámbito intracantonal; incremento de cupos, otorgación, ampliación o reducción de rutas y frecuencias, conforme al plan de Movilidad y Transporte Público.

Quinta.- Todo vehículo perteneciente a compañías o cooperativas que obtengan el permiso de operación y contrato de operación en el GAD Municipal de Gualاقiza deberán obligatoriamente realizar el proceso de matriculación y revisión anual en el DTTTSV, debiendo utilizar un identificativo dispuesto por el DTTTSV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El DTTTSV, implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular según determine la Ley.

Segunda.- El Concejo Municipal de Gualاقiza aprueba el cuadro de tributos que trata esta ordenanza, que es el siguiente:

Código	Descripción del proceso	Valor de Tasa del Servicio (% del SBU)
MATRICULACIÓN		
1	Duplicado de matrícula	6%
2	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	1%
3	Duplicado de certificado de RTV	1%
4	Verificación y extracción de improntas vehicular	1%
5	Cambio de Características	2%
6	Cambio de color	2%
7	Cambio de servicio	2%
8	Registro de bloqueo o gravamen del vehículo	2%
9	Registro de desbloqueo o levantamiento de gravamen del vehículo	2%
10	Certificado único vehicular (CUV)	2%
11	Certificado de poseer vehículos (CPV)	2%
12	Otras certificaciones que la ANT transfiera a la DTTTSV	2%
13	Emisión o renovación del carnet de gestor	5%
14	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular/revisión anual dentro de la calendarización.	\$ 25.00
SERVICIOS		
1	Entrega o reposición de adhesivos de Registro para unidades de transporte	1%
2	Cambio de unidad/habilitación/deshabilitación	10%
3	Cambio de socio	1 SBU
4	Cambio de Socio - Carga Liviana	1 SBU
5	Concesión o renovación del Contrato, permiso o autorización de operación hasta 10 socios.	2 SBU
6	Concesión o renovación del Contrato, permiso o autorización	3SBU

	de operación de 11 hasta 20 socios.	
7	Concesión o renovación del Contrato, permiso o autorización de operación de 21 socios en adelante.	4SBU
8	Incremento de unidad por demanda	1 SBU (por unidad)
9	Resolución de Factibilidad de constitución jurídica	1SBU
10	Registro de reforma de los Estatutos	30%
11	Servicio de duplicado de placas vehículos	2%
12	Servicio de duplicado de placas motos particulares	1%
13	Revisión de vehículos detenidos dentro del cantón.	2%
14	Revisión de vehículos detenidos fuera del cantón	3%
15	Solicitud de informe jurídico de factibilidad de matriculación para vehículos donados, rematados, sorteados o rifados; y otorgados mediante auto de adjudicación o prescripción.	2%
15	Emisión de PERMISO DE CIRCULACIÓN semestral de 3.5 hasta 10 T.	5%
16	Emisión de PERMISO DE CIRCULACIÓN semestral > a 10T.	7%
17	Traspaso de dominio vehicular	2%
18	Baja de vehículos/reversión	2%

CERTIFICACIONES

1	Copias certificaciones de contratos, permiso de operación u otros documentos (por hoja certificada)	0.13%
2	Certificados emitidos por el DTTSV	1%

**IMPUESTO AL RODAJE
BASE IMPONIBLE POR AVALUÓ**

DESDE USD	HASTA USD	USD
\$0	\$1000,00	\$0,00
\$1001,00	\$5000,00	\$5,00
\$5001,00	\$10000,00	\$10,00
\$10001,00	\$15000,00	\$15,00
\$15.001,00	\$20000,00	\$20,00
\$20.001,00	\$25000,00	\$25,00
\$25.001,00	\$30000,00	\$30,00
\$30.001,00	\$40000,00	\$40,00
\$40.001,00	\$60000,00	\$55,00
\$60.001,00	\$80000,00	\$60,00
\$80.001,00	En adelante	\$70,00

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El DTTTSV difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Gualaquiza, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza y personalmente a la Agencia Nacional de Tránsito ANT, Unidad de Policía Comunitaria del cantón Gualaquiza y Consejo de la Judicatura a nivel provincial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará además en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Tercera.- Deróguese toda norma, ley, especialmente la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica y de control de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Gualaquiza, aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal, del 21 y 29 de marzo de 2013; y, resoluciones o disposiciones de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 15 días de Abril de 2019.



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 28 de Febrero del 2019 y Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 15 de Abril del 2019 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-

SANCIÓN.- Gualaquiza, 19 de Abril del 2019, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

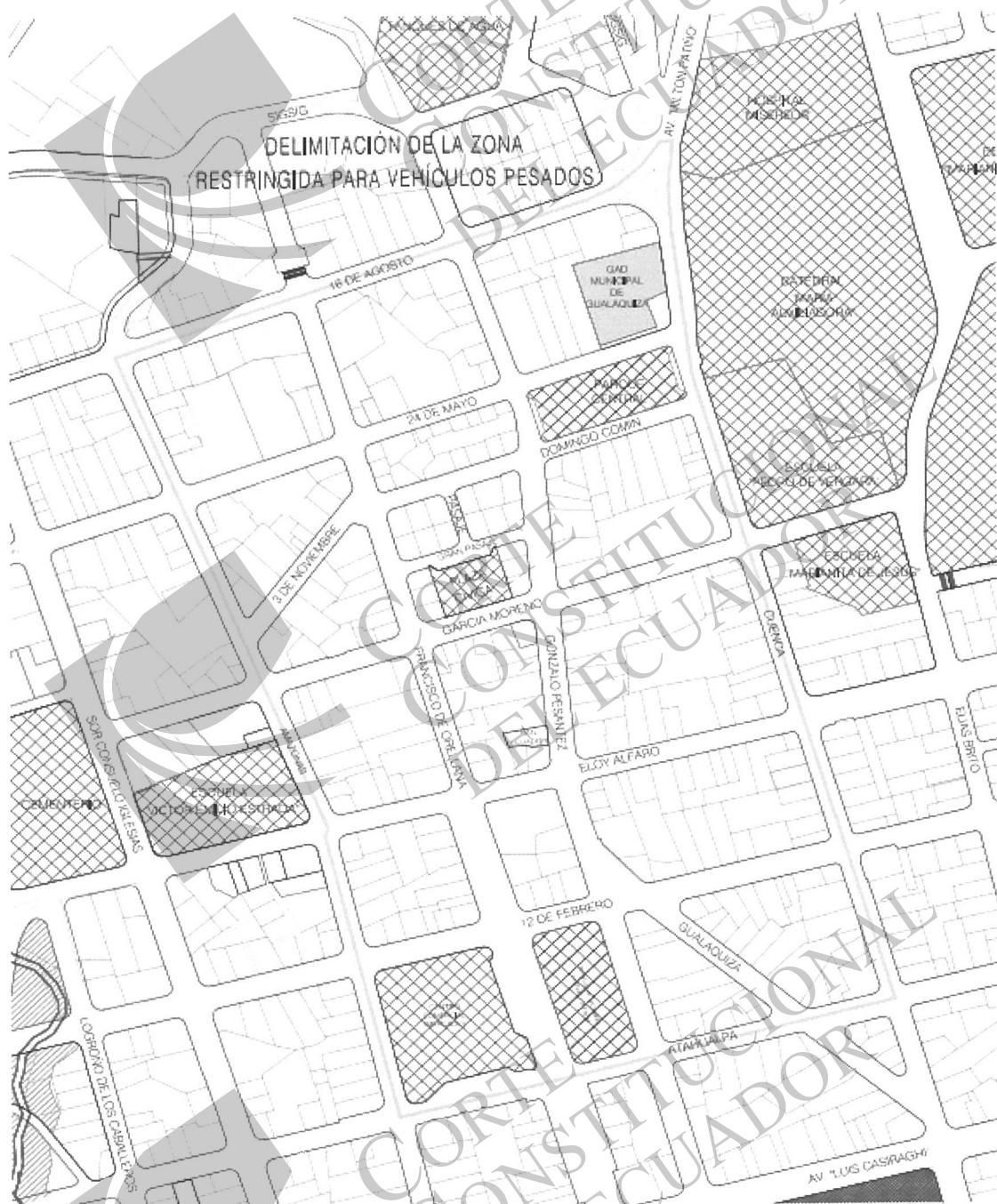
Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 19 de Abril del 2019.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ANEXO 1

ÁREA, RESTRINGIDA Y RESTRINGIBLE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

cep
CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"

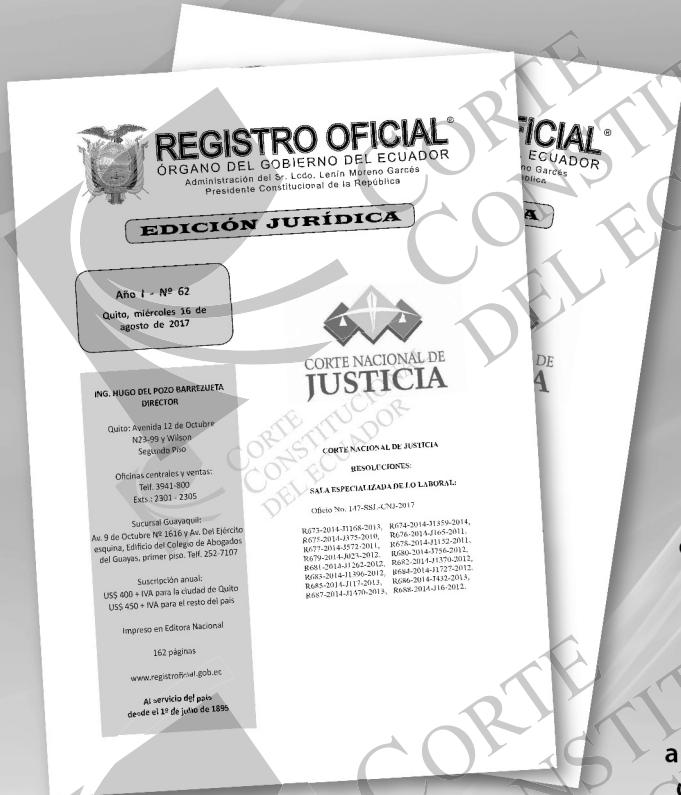


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.